



Juicio No. 01501-2019-00109

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, viernes 27 de mayo del 2022,

las 15h18. En lo principal, no habiéndose recibido pronunciamiento de la parte accionante respecto a la aclaración solicitada por el procurador judicial de la autoridad tributaria, y, encontrándose pendiente de resolver el referido recurso horizontal, se señala: **1.** El recurso presentado ha sido ingresado el 24 de mayo de 2022, por tanto, dentro del término establecido en el art. 255 del COGEP para el efecto, siendo oportuno. **2.** El art. 253 del COGEP dispone: *“Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. ¼°.* **3.** Bajo la figura de ACLARACIÓN, el solicitante explica que en el fallo se hace referencia a que bajo el caso 4 se acusó la aplicación indebida de los arts. 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, art. 6 del Reglamento para la Aplicación del ISD y 5 de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00017, sin embargo al resumir lo señalado por la administración tributaria en el recurso de casación presentado se hace referencia a que se acusa a las mismas normas de una equivocada aplicación, por lo que solicita aclaración al respecto, en el siguiente sentido: *“No se comprende como la honorable Sala llega a la conclusión de que el SRI acusó la indebida aplicación de dichas normas¼ se sirva aclarar esta parte de su sentencia, pues de ella se entendería que para la sala el cargo de indebida aplicación es equivalente a haberse acusado a la sentencia de equivocada aplicación de normas de derecho°.* Al respecto no se evidencia que el peticionario explique cuál es la oscuridad del fallo, pues lo que cuestiona es el uso de una terminología o de otra, pues en el recurso presentado por él, se utiliza el yerro de *“equivocada aplicación°* (fjs. 919, 930, 941, 942) que ha sido tomado por la Sala a efectos de desarrollar el análisis en base al recurso planteado, y, por otro lado señala que no se entiende como la Sala llega a la conclusión de que acusó la *“indebida aplicación°*, yerro contemplado en el art. 268 del COGEP. Esta Sala no encuentra oscuridad en el fallo, este es claro. El uso de una terminología o de otra es un asunto semántico, que nada tiene que ver con el contenido mismo del fallo; sin embargo si se quiere atender a conceptos gramaticales, es necesario señalar que son sinónimos de indebida: equivocada, errónea, inapropiada, desacertada, etc.- A continuación, en el mismo escrito, el peticionario solicita se aclare porqué la Sala sostiene que el SRI ha acusado la falta de aplicación de los arts. 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 6 del Reglamento para la Aplicación de ISD y 5 de la Circular No. NAC-DGECCGC12-00017, cuando ello no se colige del contenido íntegro de su sentencia, donde se analiza la equivocada aplicación. Ante esta afirmación cabe precisar que en el fallo expedido, en ningún momento se hace referencia a la *falta de aplicación* de las normas precisadas precedentemente, por lo que el cuestionamiento no es acertado y por ende no procede ser atendido. **4.** Por las consideraciones realizadas, no procede atender favorablemente el recurso horizontal planteado, por lo que se lo niega. Notifíquese.-

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
GILDA ROSANA
MORALES
ORDONEZ
C=EC
L=QUITO
CI
1710658640**FUNCIÓN JUDICIAL**
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
GUSTAVO
ADOLFO
DURANGO VELA
C=EC
L=QUITO
CI
1703594588**FUNCIÓN JUDICIAL**
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
JOSE DIONICIO
SUIÑIG NAGUA
C=EC
L=QUITO
CI
1706860440

MORALES ORDÓÑEZ GILDA ROSANA
JUEZA NACIONAL (PONENTE)

GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
JUEZ NACIONAL (E)

JOSE DIONICIO SUING NAGUA
JUEZ NACIONAL



81
Cecilia
M.

En Quito, viernes veinte y siete de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BANCO DEL AUSTRO S. A en el correo electrónico dannyov_13@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1719113795 del Dr./Ab. MARÍA DANIELA OROZCO VILLACRECES; en el correo electrónico darmas25@gmail.com, melissa.torres@smecuador.com, andres.narvaez@smecuador.com, diego.armas@smecuador.com, en el casillero electrónico No. 1803760881 del Dr./Ab. ARMAS MEDINA DIEGO FERNANDO; en el correo electrónico andres.naravez@smecuador.com, en el casillero electrónico No. 1717461089 del Dr./Ab. ANDRÉS ESTEBAN NARVÁEZ PACHECO; en el correo electrónico kyra.rivera92@gmail.com, kyra.rivera@amecuador.com, kyra.rivera@smecuador.com, en el casillero electrónico No. 1720748191 del Dr./Ab. KYRA VIVIANA RIVERA CAMPANA. DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS en el correo electrónico loyolaochoa@yahoo.com, btloyola@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102188281 del Dr./Ab. LOYOLA OCHOA BERTHA TATIANA; en el correo electrónico aorellana@kascla.com, en el casillero electrónico No. 0104856877 del Dr./Ab. ORELLANA VINTIMILLA ANDREA CECILIA; en la casilla No. 568 y correo electrónico duvacarleo_20@hotmail.com, clduran@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0103768909 del Dr./Ab. CARLOS LEONEL DURÁN VANEGAS; en el correo electrónico GEN_PROVID-Z6@sri.gob.ec, jlvazquez@sri.gob.ec, clduran@sri.gob.ec, aorellana@sri.gob.ec, btloyola@sri.gob.ec, en el casillero electrónico No. 04001010001 del Dr./Ab. Servicio de Rentas Internas - Secetaría Zonal 6 - Cuenca Azuay; DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS en la casilla No. 2424 y correo electrónico clduran@sri.gob.ec, aorellana@sri.gob.ec. DIRECTORA REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico fastudillo@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0102286911 del Dr./Ab. RICAR FERNANDO ASTUDILLO NIVELÓ; PERITOS en el correo electrónico tatiana.mieles@gmail.com. Certifico:


LIGIA MARISOL MEDIAVILLA

SECRETARIA RELATORA

